



Expediente: PAOT-2021-5157-SPA-4048

Y Acumulado: PAOT-2021-5174-SPA-4059

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14574

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 SEP 2022**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5157-SPA-4048** y **Acumulado PAOT-2021-5174-SPA-4059** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.** (...) *el maltrato a un perro de raza pitbull de color café claro, al que mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio. Se encuentra encadenado a unos tabiques que sostienen un tinaco, por lo que no puede moverse con comodidad. No tiene algo que lo proteja de los cambios del clima y se encuentra muy delgado porque no le proporcionan agua ni alimento suficiente (...) nadie le da los cuidados al perro (...) [Ubicación de los hechos: calle Jacarandas, manzana 86, lote 2, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa];* **2.** (...) *Hay un perro raza pitbull en una casa arriba de la azotea amarrado con una cadena presenta un gran caso severo de desnutrición el perro prácticamente está en los huesos su piel está pegada a los huesos y lo dejan amarrado hay día y noche llueve o no llueve (...) [Ubicación de los hechos: calle Jacarandas, manzana 86, lote 2, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5157-SPA-4048

Y Acumulado: PAOT-2021-5174-SPA-4059

No. Folio: PAOT-05-300/200-14574

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jacarandas, manzana 86, lote 2, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó un primer reconocimiento de hechos en donde se constató la presencia de 2 ejemplares caninos, uno de la raza pitbull y uno de la raza bóxer, machos, los cuales se encontraron alojados en la marquesina del segundo piso en donde se encontraban atados por medio de cadenas. Dichos caninos presentaron una condición corporal muy delgada, con presencia de lesiones por postración en miembros anteriores, lo cual a dicho de quien atendió, los ejemplares hace aproximadamente 3 meses enfermaron y comenzaron a bajar de peso ya que presentaban diarrea, para lo cual fueron llevados al médico veterinario sin hacer muestra de constancias médicas.

Como seguimiento a las recomendaciones hechas, se llevó a cabo llamada telefónica a la persona responsable de los caninos a lo cual informó que ya habían llevado al veterinario a los ejemplares y que se les ha estado dando tratamiento, por lo que ya habían subido de peso y que contaban con una condición corporal adecuada. Asimismo, que ya habían subido a la azotea en donde contaban con techo, que el ejemplar pitbull permanece atado, sin embargo le permiten deambular libremente de 2 a 3 veces al día.

Posteriormente, a través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares hizo llegar evidencia fotográfica de los caninos y sus carnets de vacunación y desparasitación, en donde se observó que dichos ejemplares presentaron una condición corporal acorde, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5157-SPA-4048

Y Acumulado: PAOT-2021-5174-SPA-4059

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14574

-2022



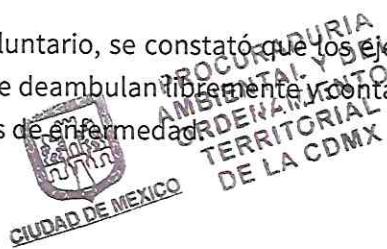
Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de denuncia, se observa una condición corporal ideal.

Finalmente, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que los ejemplares caninos actualmente deambulan libremente en la azotea, la cual fue bardada para evitar caigan y en donde cuentan con protección contra la intemperie y agua a libre acceso. Así mismo, que son alimentados 3 veces al día, por lo que su condición corporal se mantenía acorde a sus tallas y razas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató en el inmueble ubicado en calle Jacarandas, manzana 86, lote 2, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en donde se observó presencia de 2 ejemplares caninos de las razas pitbull y bóxer, los cuales se encontraron atados con cadenas en la marquesina del segundo piso y con una condición corporal caquética con presencia de lesiones por postración en miembros anteriores.
- Derivado de lo anterior, y en promoción del cumplimiento voluntario, se constató que los ejemplares fueron reubicados a la zona de la azotea en donde actualmente deambulan libremente y contando con una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5157-SPA-4048

Y Acumulado: PAOT-2021-5174-SPA-4059

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14574

-2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS